

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



DÉCIMA BRIGADA

**RESOLUCIÓN N° 004 DE 2018
(23 DE MAYO DE 2018)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DE MANERA GENERAL Y DETERMINADA LA VIGENCIA DE PERMISO PARA PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y LOS PERMISOS ESPECIALES PARA PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA BRIGADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**EL JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA DÉCIMA
BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2268 del 30 de diciembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberos sociales del Estado y de los particulares.

Que el Derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutele efectiva compromete a las autoridades públicas compromete y demanda la colaboración de la ciudadanía.

Que corresponde a las autoridades administrativas, policivas y militares, propender por la preservación de la vida e integridad de las personas, siguiendo los parámetros para la conservación del orden público o restablecerlo donde fuere turbado, indicados por el señor Presidente de la República.

Que se hacen necesarios adoptar las medidas administrativas y de seguridad que impidan la alteración del orden interno y la reducción del índice delincucional, sin perjuicio de las autorizaciones especiales individuales que en uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 41 del parágrafo 2 del Decreto 2535 de 1993, deban expedirse.

Que el artículo 10 de Ley 119 de 2006, por la cual se actualiza los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego, impone que los Jefes De Estado Mayor De Las Unidades Operativas Menores podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos para tenencia o porte de arme expedidas a personas naturales, jurídicas o inmuebles rurales.

Que La Constitución Política en su artículo 1 y 2 proclama la Democracia como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo establece dentro de los fines especiales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Continuación de la Resolución N° 004 "Por medio de la cual se suspenden los permisos para portar armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en los departamentos del Cesar y la Guajira, jurisdicción de la Décima Brigada a partir de las 00:00 del día jueves 24 de mayo de 2018 hasta las 00:00 del miércoles 30 de mayo de 2018.

DÉCIMA BRIGADA

RESOLUCIÓN N° 004 DE 2018

(23 DE MAYO DE 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE DE MANERA GENERAL Y DETERMINADA LA VIGENCIA DE PERMISO PARA PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y LOS PERMISOS ESPECIALES PARA PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN LA JURISDICCIÓN DE LA DÉCIMA BRIGADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA DÉCIMA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1112 de 2006 y el Decreto 2288 del 30 de diciembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de las personas.

Que el Derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades y en consecuencia la colaboración de la ciudadanía.

Que corresponde a las autoridades administrativas, policivas y militares, procurar por la preservación de la vida e integridad de las personas, siguiendo los parámetros para la conservación del orden público o restablecido donde fuere turbado, indicados por el señor Presidente de la República.

Que se hacen necesarias adoptar las medidas administrativas y de seguridad que impidan la alteración del orden interno y la reducción del índice delictual, sin perjuicio de las autorizaciones especiales individuales que en uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 41 del párrafo 2 del Decreto 2535 de 1993, deban expedirse.

Que el artículo 10 de la Ley 1112 de 2006, por la cual se actualiza los registros y permisos vendidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego, impone que los Jefes De Estado Mayor De Las Unidades Operativas Menores podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos para tenencia o porte de arma expedidos a personas naturales, jurídicas o inmuebles rurales.

Que la Constitución Política en su artículo 1 y 2 proclama la Democracia como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, así mismo establece dentro de los fines especiales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Continuación de la Resolución N° 004 "Por medio de la cual se suspenden los permisos para portar armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en los departamentos del Cesar y la Guajira, jurisdicción de la Décima Brigada a **partir de las 00:00 del día jueves 24 de mayo de 2018 hasta las 00:00 del miércoles 30 de mayo de 2018.**

Que mediante Resoluciones N°. 004 de 30 de diciembre de 2017 y 001 de 01 enero de 2018 esta Jefatura de Estado Mayor suspendió la vigencia del permiso para el porte de arma a personas naturales y jurídicas en los Departamentos del César y la Guajira Jurisdicción de la Décima Brigada, desde las 00:00 horas del día lunes primero (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) hasta las 00:00 horas del día domingo treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Que mediante el **Decreto número 847 del 18 de mayo de 2018** "por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de la elección de Presidencia y Vicepresidencia de la República de Colombia para el periodo 2018 – 2022, el día 27 de mayo de 2018 y se dictan otras disposiciones" en el artículo 14 establece **porte de arma**. Las autoridades militares de que tratan los artículos 32 y 41 del Decreto Ley 2635 de 1993, modificado por el artículo 10 de ley 1119 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptaran las medidas necesarias para la suspensión General de los permisos para el porte de arma en todo el territorio nacional, desde el jueves 24 de mayo hasta el miércoles 30 de mayo de 2018, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.

Que con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 2 y teniendo en cuenta que el 27 de mayo se llevarán a cabo la elección de Presidencia y Vicepresidencia de la República de Colombia para el periodo 2018 - 2022, se dispondrá la suspensión de manera general de los permisos para porte de arma de fuego y de los permisos especiales para porte de armas de fuego expedida a personas naturales y jurídicas a partir de las 00:00 del día jueves 24 de mayo de 2018 hasta las 00:00 del miércoles 30 de mayo de 2018.

Que consecuente con lo anterior, corresponde a las demás autoridades locales, dentro del ámbito de sus funciones y competencias, implementar las medidas necesarias y utilizar los medios de control otorgados por la ley, con el fin de hacer efectiva la medida dispuesta en el presente acto administrativo.

En mérito de expuesto y de conformidad con las normas citadas el Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor de la Décima Brigada.

RESUELVE:

ARTICULO 1° SUSPENDER de manera general y termino definido de la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego y permisos especiales para el porte de arma de fuego expedida a personas naturales y jurídicas en los Departamentos del César y la Guajira Jurisdicción de la Décima Brigada, a partir de las 00:00 del día jueves 24 de mayo de 2018 hasta las 00:00 del miércoles 30 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2° EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial de las jurisdicciones o los de carácter general las siguientes personas.

- a. Personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- b. Reserva activa de la Fuerza Pública y Oficiales de la Reserva.
- c. Los Congresistas y Secretarios Generales de la Cámara de Representes y el Senado de la República.
- d. Los Ministros de Despacho.
- e. Los Magistrados de las Altas Cortes y de los Tribunales.
- f. El Fiscal General de la Nación, Jueces y Fiscales de todo orden.
- g. El Procurador General de la Nación, los Procuradores Delegados Primero y Segundo ante la Corte Suprema de Justicia en el área penal
- h. El Contralor General de la República
- i. Los Gobernadores, Diputados, Alcaldes Municipales y Concejales.

Continuación de la Resolución N° 004 "Por medio de la cual se suspenden los permisos para portar armas de fuego expedidos a personas naturales y jurídicas en los departamentos del Cesar y la Guajira, jurisdicción de la Décima Brigada a **partir de las 00:00 del día jueves 24 de mayo de 2018 hasta las 00:00 del miércoles 30 de mayo de 2018.**

- j. Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para las armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas y/o eventos de coleccionistas; según sea el caso. En todo caso se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal y uso restringido.
- k. Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permiso de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.

ARTÍCULO 3° EXCEPTUAR de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad Pública las siguientes:

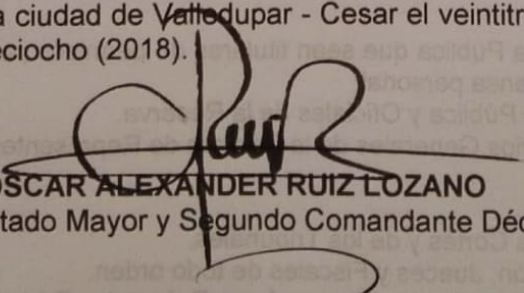
- a. Fiscalía General de la Nación
- b. Procuraduría General de la Nación
- c. La Contraloría General de la República
- d. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
- e. La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior
- f. La Agencia Nacional de Inteligencia
- g. Los miembros que ejercen funciones de Policía Judicial en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
- h. Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, Departamento de Seguridad y Empresas Transportadoras de Valores que tengan autorizada la modalidad de Escolta y Supervisores todos debidamente acreditados.
- i. Las misiones diplomáticas acreditadas en el país

ARTÍCULO 4° Las autoridades competentes para incautar, señaladas en el artículo 83 el Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f., del artículo 89 *Ibidem.*, imponiendo la sanción de decomiso a quien porte arma de fuego y no se encuentre dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

ARTÍCULO 5° Difundir a la ciudadanía en general la presente Resolución a través de los medios de comunicación y con el propósito de informar profusamente a la ciudadanía en general.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Valledupar - Cesar el veintitrés (23) día del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).


Coronel. **OSCAR ALEXANDER RUIZ LOZANO**
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Décima Brigada

Elaboro: SS. Nahur Naco Navarro
Ayudante JEM Y 2do Cdte BB 10

Reviso: CT. Johan Jaimes
Asesor Jurídico Décima Brigada